



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Coraite, Néstor Fabián y otro s/ secuestro extorsivo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a la manifestación de voluntad formulada por Jonatan Alexis Franco y su defensa, que surge de la presentación del 19 de marzo de 2024, corresponde tener por desistido el recurso de queja a su respecto.

Que en lo demás, el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se tiene por desistida la presentación directa deducida en favor del primero; y se desestima la articulada respecto de Néstor Fabián Coraite. Intímese a este último recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a la manifestación de voluntad formulada por Jonatan Alexis Franco y su defensa, que surge de la presentación del 19 de marzo de 2024, corresponde tener por desistido el recurso de queja a su respecto.

Que en lo demás, el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se tiene por desistida la presentación directa deducida en favor del primero; y se desestima la articulada respecto de Néstor Fabián Coraite. Intímese a este último recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FSM 640/2018/TO1/20/RH4

Coraité, Néstor Fabián y otro s/ secuestro extorsivo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Jonatan Alexis Franco y Néstor Fabian Coraite**, asistidos por el **Dr. Enrique María Comellas, Defensor Público Oficial**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín**.